

minicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago modificando la tarifa de venta de Terrenos Urbanos de la Común.— G. O. N° 5496, del 30 de Agosto de 1940.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 321.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Santiago en fecha 6 de Agosto de 1940 y que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:— ARTICULO 1.— Modificar el artículo 4 de la Ordenanza N° 386 de fecha 21 de Diciembre del 1937, que establece la Tarifa para la Venta de Terrenos Urbanos y Rurales pertenecientes a la Común para que se lea de la siguiente manera: “ARTICULO 4.— Se establece la siguiente tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales, pertenecientes a la Común:”

TERRENOS URBANOS

Primera Categoría..	\$ 0.60 M. C.
Segunda Categoría..	\$ 0.40 " "
Tercera Categoría..	\$ 0.25 " "
Cuarta Categoría..	\$ 0.20 " "

TARIFA ESPECIAL

Solares de los Ensanches Presidente Trujillo, San Rafael y Dolores..	\$ 0.15 M. C.
Solares de los Ensanches Rosita y Cuesta Colorada; Terrenos situados en las márgenes del Río Yaque, denominados Los Noques. Solares ubicados en la Carretera Luperón, hasta el límite de la Zona Urbana, en un fondo de hasta 50 metros..	\$ 0.10 M. C.

TERRENOS RURALES.

Primera Categoría..	\$ 0.60 el area
Segunda Categoría..	\$ 0.30 " "
Tercera Categoría..	\$ 0.20 " "

ARTICULO 2.— La presente Ordenanza no será válida ni surtirá efecto legal alguno sino después de haber sido aprobada por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución del Estado.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.— Ulises Franco Bido, Regidor de mayor edad en funciones de Presidente.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.— Pedro Casals, Síndico Municipal.”

VISTO el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 6 de Agosto de 1940, relativa a la modificación de la Tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales pertenecientes a dicha común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.